



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



**ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP**

CONTRATO DE SERVICIO INABVE No. 24/2023

LIBRE GESTIÓN No. 55/ 2023

“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EX COMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EX COMBATIENTES (INABVE).”

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTA FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el **"Instituto"** o el **"INABVE"**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria **XX**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTA FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTA FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y

en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo catorce punto seis del Acta LXXXI sesión ordinaria de Junta Directiva del INABVE (período dos mil diecinueve – dos mil veintidós), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual dicha autoridad me designó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos; por lo que me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la institución que represento podrá ser denominada como **“La Institución Contratante”**; y por otra parte, **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número **XX** y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios número **XX**, en lo sucesivo: **“EL CONTRATADO”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRES, denominado **“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS**

Y EX COMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EX COMBATIENTES (INABVE)”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratado se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE ELABORACIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)** para el período comprendido a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio por parte de la persona administradora de los documentos contractuales, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, a su oferta técnica y económica presentada y a la Resolución de Adjudicación número CUARENTA Y OCHO-A, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a El Contratado hasta un monto total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$54,990.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el servicio de elaboración de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PARES DE CALZADO ORTOPÉDICO**, a razón de **CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130.00) por cada par**. El INABVE cancelará el servicio objeto del presente contrato, en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por el INABVE, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve – ciento diez – cuatro, que deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento y el número de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que la persona administradora de los documentos contractuales considere pertinente. La fecha de emisión de la factura no deberá ser superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, debiendo estar acompañada del cuadro resumen de las personas beneficiarias atendidas. El Contratado debe

llevar un control estricto del monto contratado y en caso de atención en exceso, este correrá por su cuenta, por lo que el INABVE no tendrá ninguna responsabilidad de pago. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta de ahorro número **XX** del **XX**, la cual se encuentra a nombre de **XX. III) PLAZO**. El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**. El Contratado se compromete a realizar la entrega del calzado objeto del presente contrato, en el Laboratorio de Prótesis ubicado en el Edificio Ex FOPROLYD, ubicado entre segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad o al interior del país, previa coordinación con la persona administradora del Contrato o en el domicilio de la persona beneficiaria al ser necesario, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la toma de medidas, las cuales se realizarán en las instalaciones de La Institución Contratante de lunes a viernes en coordinación con la persona administradora del contrato y en casos especiales podrá tomar medidas en el domicilio de la persona beneficiaria, cuando esta tenga dificultad para movilizarse. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS**. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondos número: CINCUENTA Y NUEVE con cargo a la UP/LT CERO DOS CERO DOS Gestión Administrativa, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO**. El Contratado se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS y de acuerdo a lo descrito en la oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en este contrato. **VII) CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a El Contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratado se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente Contrato a favor del INABVE, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total

adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, excediendo como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Compras Públicas del INABVE. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, La Institución Contratante podrá requerir a El Contratado que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por el INABVE. La garantía podrá hacerse efectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la LACAP. Se aceptará como garantía estrictamente, pagaré, cheque certificado o de gerencia (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa) caso contrario deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, El Contratado se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente, por el tiempo que la persona administradora de contrato lo requieran. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de El Contratado, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita del INABVE, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de El Contratado con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre

Gestión número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRES, denominado “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”;

b) La oferta presentada por El Contratado; c) La resolución de Adjudicación número CUARENTA Y OCHO-A, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.

XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso

deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva del INABVE en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a la **XX**, en la parte administrativa y **XX**, en la parte técnica, ambas personas del **XX**. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: Entre 2da y 4ta avenida norte y alameda Juan Pablo II N° 428 San Salvador, edificio EXFOPROLYD. Si hubiera cambio de domicilio dentro del área metropolitana previa coordinación con la persona administradora, y El Contratado, en **XX**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZÓ VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

XX
EL CONTRATADO